



Bogotá, D.C.,

PARA: AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES¹ Y AUTORIDADES DE POLICÍA EN LA REGIÓN CARIBE

DE: MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA EL CONTROL AL USO TRADICIONAL Y ANCESTRAL DE LA PALMA AMARGA (*Sabal mauritiiformis*) EN LA REGIÓN CARIBE COLOMBIANA.

Cordial saludo,

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias, se permite impartir orientaciones a las autoridades ambientales competentes y a las autoridades de policía en la Región Caribe Colombiana, relacionadas con el control al uso tradicional y ancestral de la palma amarga (*Sabal mauritiiformis*).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. DECRETO LEY 2811 DE 1974².

De conformidad con el artículo 53, a través del **Ministerio de la Ley**, todos los habitantes del territorio nacional, sin que necesiten permiso, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad, los recursos naturales de dominio público

¹ Incluye a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, a las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a los que hace alusión las Leyes 768 de 2002 y 1617 de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

² Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ello no se violen disposiciones legales o derechos de terceros.

2. DECRETO 690 DE 2021³

Ordena que la flora silvestre y los productos forestales no maderables que se obtengan por Ministerio de la Ley, no podrán ser comercializados.

3. RESOLUCIÓN 0129 DE 2025⁴

Reglamenta el Ministerio de la Ley, señalando que, es el modo por medio del cual se obtienen **sin fines comerciales en baldíos de la nación y en predios de propiedad colectiva**, la flora silvestre y los productos forestales no maderables para satisfacer necesidades elementales, de su familia y animales domésticos, en relación con la vivienda, alimentación, medicina tradicional y ritos ancestrales.

Indica, además, que los productos obtenidos deberán utilizarse en el mismo baldío, resguardo indígena o consejo comunitario donde se obtengan.

La autoridad ambiental competente, o las autoridades indígenas en el ejercicio de sus competencias ambientales, de acuerdo con las particularidades ecosistémicas **deberá establecer la cantidad, peso y volumen para cada especie objeto de manejo sostenible por ministerio de la ley**, según las disposiciones legales vigentes.

Si los productos pretenden obtenerse en predio de propiedad privada individual y para los mismos fines, el interesado deberá solicitar a la autoridad ambiental competente, una autorización para adelantar un manejo sostenible doméstico.

³ Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.

⁴ Por la cual se desarrollan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3 y el artículo 2.2.1.1.10.4.4. del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Las palmas o palmeras son plantas monocotiledóneas de la familia Arecaceae, caracterizadas por un tronco largo y sin ramificar que termina en un penacho de hojas grandes, no se consideran árboles y no producen madera ni anillos de crecimiento.

Esta especie ha sido utilizada ancestralmente, siendo un recurso muy apreciado en la zona para el techado de viviendas rurales y la industria turística (Andrade, García, Raz, Leonel, & Galeano, 2019).

ORIENTACIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, se insta a las autoridades ambientales competentes en la Región Caribe Colombiana, a:

1. Dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso 3 del artículo 4 de la Resolución 0219 de 2025, que dice:

La autoridad ambiental competente, o las autoridades indígenas en el ejercicio de sus competencias ambientales, de acuerdo con las particularidades ecosistémicas deberá establecer la cantidad, peso y volumen para cada especie objeto de manejo sostenible por ministerio de la ley, según las disposiciones legales vigentes.

2. La falta de reglamentación no es un impedimento para que las comunidades puedan aplicar directamente el derecho que les otorga el Decreto ley 2811 de 1974, a través del Ministerio de la Ley.

No obstante, las comunidades, como conocedoras de la oferta del recurso y de su capacidad de renovación, utilizarán únicamente la cantidad, el peso y el volumen necesarios para construir y reparar sus cubiertas tradicionales; así como, para sus demás necesidades cotidianas.

Igualmente, invitamos a las autoridades ambientales competentes y de policía en la Región Caribe Colombiana, a:

1. Salvaguardar y proteger los usos tradicionales y ancestrales que tienen las comunidades étnicas y campesinas con la palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), dado que es un elemento fundamental del patrimonio biocultural, artesanal y arquitectónico de las comunidades rurales e indígenas del Caribe colombiano.
2. Permitir la libre movilidad de estas comunidades con los productos obtenidos bajo el Ministerio de la Ley, al interior de los baldíos de la nación de donde los extrajeron y de sus resguardos indígenas y consejos comunitarios.

Finalmente, reafirmamos la obligación del Estado con la protección de los derechos fundamentales de las comunidades, el impulso a su desarrollo sostenible y la reducción de las brechas de desigualdad. Todo esto, enmarcado en el respeto por sus conocimientos tradicionales y ancestrales, y en el compromiso con la conservación de su entorno natural.

Cordialmente,



FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó: